



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 162 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 162 del Código Penal Federal", presentada por la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 5 de junio de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 162 DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL.

EXP. 3165

- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 5 de junio de 2019, la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 162 del Código Penal Federal.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. CP2R1A.-823 y bajo el número de expediente 3165, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Mediante oficio no. D.G.P.L. 64-II-4-974, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 13 de diciembre de 2019, para la dictaminación del asunto.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La legisladora promovente plantea que las armas de fuego son el instrumento utilizado con mayor frecuencia para la comisión de distintos delitos, y que su venta y proliferación han aumentado debido a su puesta a disposición por medios digitales y tecnológicos. Por ello, propone incrementar la pena de prisión y la multa establecidas para las conductas relacionadas con armas prohibidas, así como señalar específicamente las herramientas digitales y tecnológicas como medios para la venta de pistolas y revólveres.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 162 DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL.

EXP. 3165

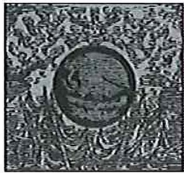
SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La legisladora promovente afirma que las armas de fuego son el instrumento más influyente de las invenciones del hombre que ha transformado su forma de vivir y actuar en sociedad, dadas las posibilidades de su uso, ya sea para hacer el bien, como medio de protección o para hacer el mal y quitar la vida. Resalta el beneficio del uso y posesión de armas como medio utilizado por corporaciones policiacas y ciudadanos para su defensa, seguridad y protección.

Menciona que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) estima que América Latina es la región del mundo donde más se utilizan armas de fuego para cometer homicidios, al reportar el 66% de tales crímenes, frente al 28% de África y Asia, el 13% de Europa y el 10% de Oceanía. En el caso particular de México, señala que su tasa de homicidios es dos veces mayor que la de Estados Unidos de América.

Destaca la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), elaborada por el INEGI en 2017, la cual reveló que la mayor parte de los delitos se cometieron con armas de uso exclusivo del Ejército. Así mismo, la edición de 2016 de la misma Encuesta reveló que se cometieron 31.1 millones de delitos asociados a 24.4 millones de víctimas, lo cual representa una tasa de 1.3 delitos por víctima. Los delitos que reportaron el uso de armas para su comisión se dividieron conforme con la siguiente proporción: en robo a transeúnte o en transporte público se registró el 25% de un total de 9599; robo total o parcial de vehículos 11.3%, de un total de 4,200; robo a casa habitación 6.6% de un total de 2,347; robo en distintas modalidades 5.1% de 1,882, y lesiones 3.1% de 1,154. Estos datos se calcularon a partir de 37,017 delitos por cada cien mil habitantes.

Señala que la proliferación del uso de armas de fuego en México no ha sido atendida de manera integral, a pesar de que el Código Penal Federal establece la necesidad de licencia especial para la portación, venta, fabricación, importación o acopio de pistolas o revólveres. Así mismo establece las sanciones respectivas cuando la utilización de dichas armas no tiene un fin lícito, con excepción de los funcionarios y agentes de la autoridad que portan armas para el ejercicio de su cargo.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 162 DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL.

EXP. 3165

Por otra parte, menciona el uso del celular y el internet como medios de comunicación precisos para vincular a los interesados en el acopio y la adquisición de armas, reduciendo los tiempos de transacción, facilitando su compraventa disimulada o cuando ocurre a grandes distancias geográficas. La agilización de la venta y obtención de armas, así como su proliferación, son resultado de un complejo panorama de impunidad, violencia generalizada y falta de voluntad política.

La legisladora explica que pretende atender esta problemática modificando las normas del Código Penal Federal, dado que los delitos frecuentemente son cometidos con pistolas o revólveres. Con esta propuesta de reforma, será posible controlar la obtención, adquisición y venta de armas, sobre todo en su forma de obtención, en el marco de una agenda de seguridad pública, derechos humanos y parte integral de la prevención de violencia.

Concluye que el perfeccionamiento del Código Penal Federal acorde con las necesidades de los nuevos tipos penales, como la obtención, compra y venta a través de medios electrónicos, así como el reforzamiento del marco normativo y legislativo sobre la posesión y portación de armas, será de beneficio para el marco normativo penal sustantivo en México

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar el primer párrafo del artículo 162 del Código Penal Federal para incrementar la pena de prisión y la multa previstas para conductas relacionadas con armas prohibidas.
2. Reformar la segunda fracción del mismo artículo para señalar medios digitales y tecnológicos como vías para poner a la venta pistolas y revólveres.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 162.- Se aplicará de seis meses a tres años de prisión o de 180 a 360 días multa y decomiso:	Artículo 162.- Se aplicará de ocho meses a cuatro años de prisión o de 200 a 500 días multa y decomiso:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 162 DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL.

EXP. 3165

<p>I.- Al que importe, fabrique o venda las armas enumeradas en el artículo 160; o las regale o trafique con ellas;</p>	<p>I.- ...</p>
<p>II.- Al que ponga a la venta pistolas o revólveres, careciendo del permiso necesario;</p>	<p>II.- Al que ponga a la venta pistolas o revólveres de cualquier forma, inclusive a través de medios digitales y tecnológicos, careciendo del permiso necesario;</p>
<p>III.- Al que porte una arma de las prohibidas en el artículo 160;</p>	<p>III.- ...</p>
<p>IV.- Al que, sin un fin lícito o sin el permiso correspondiente, hiciere acopio de armas, y</p>	<p>IV.- ...</p>
<p>V.- Al que, sin licencia, porte alguna arma de las señaladas en el artículo 161.</p>	<p>V.- ...</p>
<p>En todos los casos incluidos en este artículo, además de las sanciones señaladas, se decomisarán las armas.</p>	<p>...</p>
<p>Los funcionarios y agentes de la autoridad pueden llevar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo.</p>	<p>...</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
EXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 162 DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL.

EXP. 3165

fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Esta Comisión coincide con la legisladora promovente en que es urgente fortalecer las medidas para contener el comercio ilegal de armas en México. El artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de poseer armas para la seguridad y legítima defensa, con excepción de aquellas prohibidas por la Ley y las reservadas para uso exclusivo de las Fuerzas Armadas¹.

El artículo 9, fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos dispone que pueden portarse, con las limitaciones establecidas por la propia ley, pistolas de funcionamiento semi-automático de calibre no superior al .380 (9mm.), con excepción de las pistolas calibres .38 Super y .38 Comando, y también en calibres 9 mm. las Mausser, Luger, Parabellum y Comando, así como los modelos similares del mismo calibre de las exceptuadas, de otras marcas. El artículo 77 de la Ley establece algunas de las sanciones administrativas a que hay lugar dado el incumplimiento de esa y otras disposiciones².

A pesar del establecimiento de sanciones administrativas observables para el incumplimiento de estas normas, el legislador democrático consideró que la gravedad de estas conductas ameritaba también la sanción en el ámbito penal. En el caso específico de las pistolas y revólveres, el artículo 161 del Código Penal Federal establece que se requerirá licencia especial para la portación o venta de pistolas o revólveres.

Así, el artículo 162 del Código Penal Federal tiene como bien jurídico tutelado la eficacia de la disposición contenida en el artículo 161 y de las administrativas contenidas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, toda vez que las distintas conductas enlistadas en sus fracciones I a V se actualizan por la carencia de licencia o permiso para la fabricación, venta, portación o acopio de armas. La tipificación de estas conductas se estableció porque el legislador estableció la

¹ México. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Diario Oficial de la Federación*. Última Reforma, 09 de agosto de 2019.

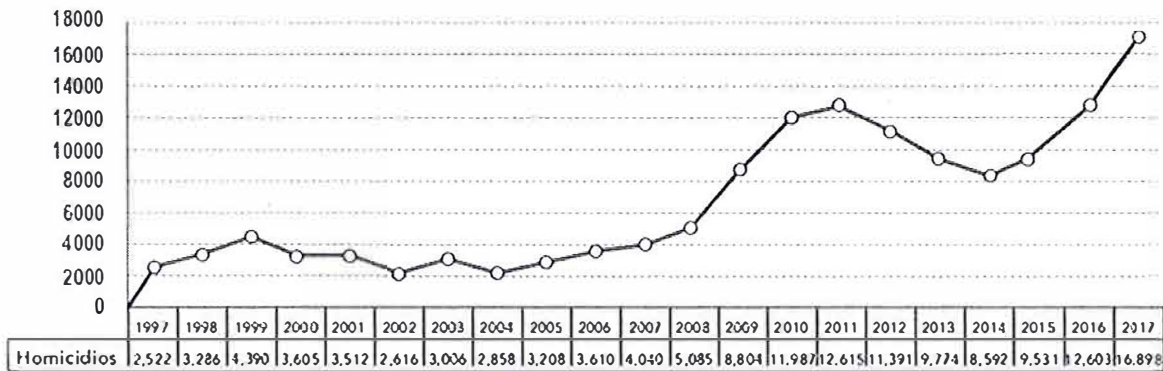
² México. Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. *Diario Oficial de la Federación*. Última Reforma, 12 de noviembre de 2015.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

presunción tácita de que la carencia de la licencia o el permiso correspondiente, implica la posibilidad de la comisión de otros actos ilícitos.

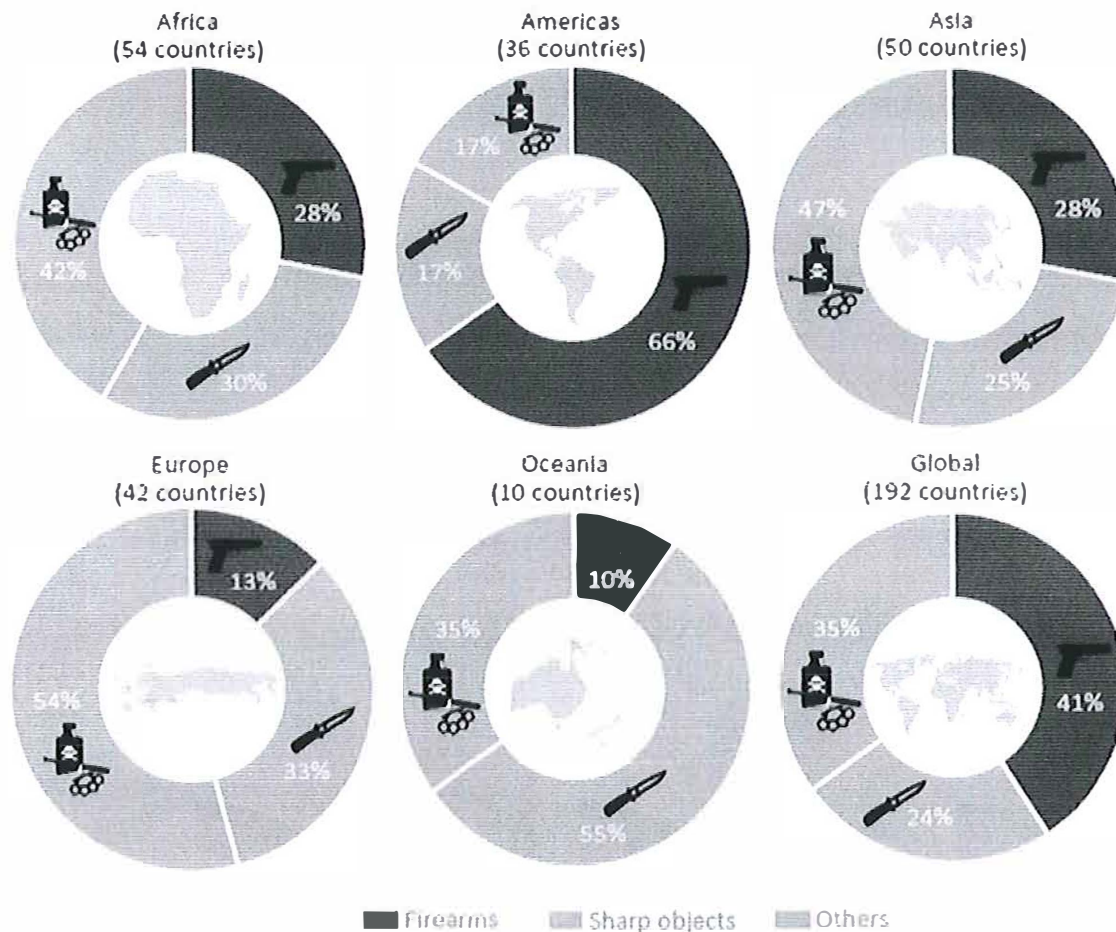
Esta presunción ha sido confirmada por la realidad en numerosas ocasiones. De acuerdo con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en un lapso de 20 años la tasa de homicidios cometidos con armas de fuego en todo el país aumentó en una proporción del 570%, como se muestra en la Gráfica 1:



Gráfica 1. Homicidios intencionales cometidos con arma de fuego (1997-2017). SESNSP.

Como se aprecia en la gráfica, el incremento más alto se registró entre los años 2015 y 2017, al crecer de 9,531 a 16,898 homicidios, lo cual representa prácticamente una **duplicación** de la conducta delictiva. Esta tendencia criminal es confirmada por los datos de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), en cuyo estudio de 2013 revela que el 66% de las muertes violentas en América se llevan a cabo con armas de fuego, siendo la región del mundo con la mayor tasa de comisión de estos delitos³, como se muestra en el siguiente gráfico:

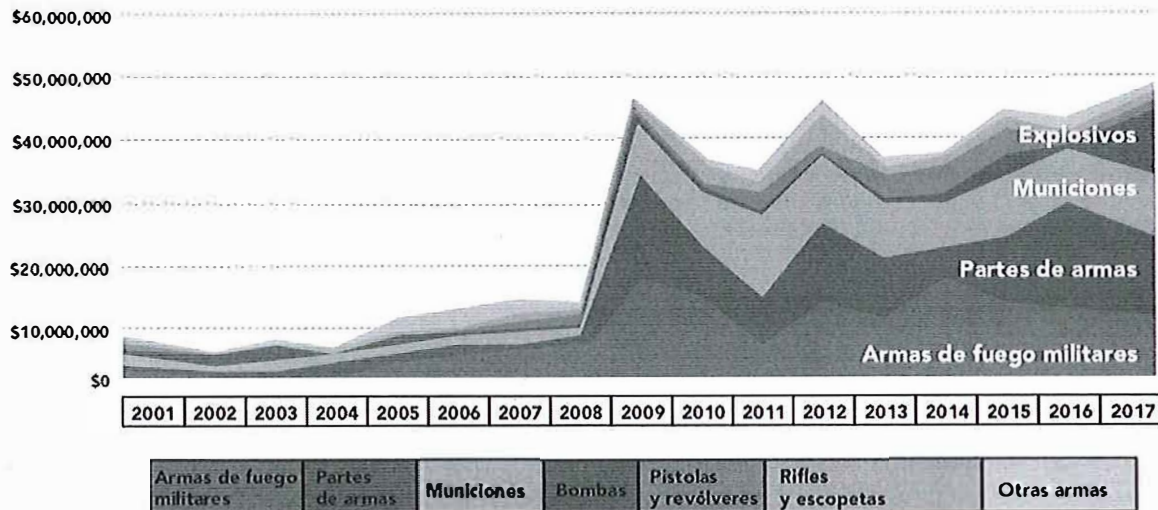
³ United Nations Office on Drugs and Crime "Global Study on Homicide 2013, Trends, Contexts, Data" UNODC, Viena, 2013, citado en González Rodríguez, José, *Tráfico de armas. Entorno, propuestas legislativas y opinión pública*. México: CESOP, 2014. Disponible en línea en: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/content/download/17547/87901/file/Trafico-de-armas-docto183.pdf>



Gráfica 2. Muertes violentas y sus causales por región. UNODC (2013)

Finalmente es indispensable referir que, entre las armas que están disponibles en el mercado, las pistolas y revólveres son las que tienen un mayor nivel de accesibilidad, toda vez que son el segundo tipo de armas con mayor índice de importación desde Estados Unidos de América, de acuerdo con el estudio "Graves violaciones de derechos humanos: El tráfico legal e ilegal de armas a México", elaborado por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos en 2018⁴, y cuya gráfica se expone a continuación:

⁴ Guevara Bermúdez, José Antonio, *Graves violaciones de derechos humanos: El tráfico legal e ilegal de armas a México*. México: CMDPDH, 2018. Pág. 12. Disponible en línea en: <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-abusos-contralos-derechos-humanos-espanol.pdf>



Gráfica 3. Armas, municiones, partes y explosivos exportados desde Estados Unidos a México. CMDPDH (2018).

En síntesis, con base en los datos proporcionados, esta Comisión concluye que, dado el incremento de la incidencia en la comisión de delitos con armas de fuego, el tráfico ilegal de armas presenta una situación extraordinaria y una gran afectación para la sociedad, por lo cual es **procedente** incrementar las penas previstas para los delitos relacionados con la fabricación, venta, portación y acopio ilegal de las mismas, atendiendo también al principio de proporcionalidad en las penas que rige al Derecho Penal, en términos de las razones de oportunidad, atento al criterio jurisdiccional establecido en la tesis de rubro ***“PENAS. PARA ENJUICIAR SU PROPORCIONALIDAD CONFORME AL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL PUEDE ATENDERSE A RAZONES DE OPORTUNIDAD CONDICIONADAS POR LA POLÍTICA CRIMINAL INSTRUMENTADA POR EL LEGISLADOR”***⁵.

⁵ 1a. CCXXXVI/2011, 160669, Primera Sala, Novena Época. Semanario Judicial de la Federación, Libro II, Noviembre de 2011, Tomo 1, Pág. 204. Tesis Aislada, Constitucional Penal.

PENAS. PARA ENJUICIAR SU PROPORCIONALIDAD CONFORME AL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL PUEDE ATENDERSE A RAZONES DE OPORTUNIDAD CONDICIONADAS POR LA POLÍTICA CRIMINAL INSTRUMENTADA POR EL LEGISLADOR.

El principio de proporcionalidad contemplado expresamente en el artículo 22 constitucional no sólo impone al juez el deber de individualizar la pena teniendo en cuenta las circunstancias concretas de cada caso, también constituye un mandato dirigido al legislador que implica la obligación de verificar que existe una adecuación entre la gravedad del delito y la de la pena. Para hacer este análisis hay

TERCERA. A continuación, se procede al análisis de las propuestas legislativas. La legisladora propone reformar la fracción II del artículo 162, para introducir la especificación “**de cualquier forma, inclusive a través de medios digitales y tecnológicos**”. Al respecto, esta Comisión advierte que la redacción actual de la fracción bajo estudio no hace ninguna distinción acerca del medio para la puesta a la venta de pistolas y revólveres.

La omisión en el establecimiento taxativo de los medios por los cuales se cometa este delito se debe a que se trata de un delito de mera actividad, es decir, que su contenido material se agota en la realización de una conducta⁶, que en este caso es poner a la venta pistolas o revólveres careciendo del permiso necesario. Esto hace que sea innecesario realizar especificación alguna acerca del medio por el cual se oferte la venta de pistolas o revólveres, pues la condición necesaria para la actualización del tipo es carecer del tipo necesario.

Como se señaló anteriormente, esto confirma que el bien jurídico tutelado por la norma es la eficacia de las disposiciones administrativas que requieren la obtención de un permiso para poner a la venta pistolas o revólveres. Por lo anterior, esta Comisión considera **improcedente** aprobar esta propuesta de reforma en lo particular.

que partir de que la relación entre delito y pena es de carácter convencional. En esta línea, la cláusula de proporcionalidad de las sanciones penales no puede significar simplemente que sea inconstitucional una pena cuando ésta es mayor a la de un delito que protege un bien jurídico del mismo valor o incluso de mayor importancia. Por otro lado, la exigencia de proporcionalidad no implica que el sistema de penas previsto en los códigos penales atienda exclusivamente a la importancia del bien jurídico protegido, la intensidad del ataque a ese bien o al grado de responsabilidad subjetiva del agente. La gravedad de la conducta incriminada y la sanción también están determinadas por la incidencia del delito o la afectación a la sociedad que éste genera, siempre y cuando haya elementos para pensar que el legislador ha tomado en cuenta esta situación al establecer la pena. Esto significa que para enjuiciar la proporcionalidad de una pena a la luz del artículo 22 constitucional puede ser necesario atender a razones de oportunidad condicionadas por la política criminal del legislador.

⁶ Universidad de Navarra, *Glosario de Derecho Penal*. Pamplona: UNAV, 2019. Disponible en línea en: <http://www.unav.es/penal/crimina/topicos/delitosderesultadoydemeraactividad.html>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 162 DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL.

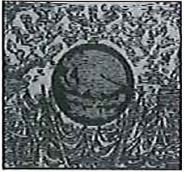
EXP. 3165

CUARTA. Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable modificar la propuesta analizada.

En primer lugar, a pesar de que se recupera la propuesta de modificación del umbral punitivo, esta Comisión considera que la redacción actual de la norma dispone una alternativa entre la pena de prisión y la pena pecuniaria mediante la conjunción “o”, cuando como aquí se ha sustentado, la gravedad de esta conducta hace necesario que el imputado permanezca en prisión por el peligro que supone para la sociedad su libertad. En aras de que la aplicación de ambas penas sea conjunta, se modifica la conjunción “o” por “y”.

Ahora bien, con respecto a la redacción del umbral punitivo previsto para la pena pecuniaria, esta Comisión advierte que, en la mayor parte de los tipos contenidos en el Código Penal Federal, las cantidades se expresan en letra, por lo cual se propone adecuarse de tal forma. Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación por parte de la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
Artículo 162.- Se aplicará de seis meses a tres años de prisión o de 180 a 360 días multa y decomiso:	Artículo 162.- Se aplicará de ocho meses a cuatro años de prisión o de 200 a 500 días multa y decomiso:	Artículo 162.- Se aplicará de ocho meses a cuatro años de prisión o de doscientos a quinientos días multa y decomiso:
I.- Al que importe, fabrique o venda las armas enumeradas en el artículo 160; o las regale o trafique con ellas;	I.- ...	I.- ...
II.- Al que ponga a la venta pistolas o	II.- Al que ponga a la venta pistolas o revólveres de cualquier	II.- ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 162 DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL.

EXP. 3165

<p>revólveres, careciendo del permiso necesario;</p>	<p>forma, inclusive a través de medios digitales y tecnológicos, careciendo del permiso necesario;</p>	
<p>III.- Al que porte una arma de las prohibidas en el artículo 160;</p>	<p>III.- ...</p>	<p>III.- ...</p>
<p>IV.- Al que, sin un fin lícito o sin el permiso correspondiente, hiciere acopio de armas, y</p>	<p>IV.- ...</p>	<p>IV.- ...</p>
<p>V.- Al que, sin licencia, porte alguna arma de las señaladas en el artículo 161.</p>	<p>V.- ...</p>	<p>V.- ...</p>
<p>En todos los casos incluidos en este artículo, además de las sanciones señaladas, se decomisarán las armas.</p>	<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Los funcionarios y agentes de la autoridad pueden llevar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo.</p>	<p>...</p>	<p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos procedente **aprobar con modificaciones** la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 162 DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL.

EXP. 3165

“Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 162 del Código Penal Federal”, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 162 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 162 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 162.- Se aplicará de **ocho** meses a **cuatro** años de prisión y de **doscientos** a **quinientos** días multa y decomiso:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

...

...

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 25 días del mes de septiembre de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 162 DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL.

EXP. 3165

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS Secretaria			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 162 DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL.

EXP. 3165

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
8		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
9		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
10		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
11		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			
12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 162 DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL.

EXP. 3165


NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
14		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
17		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			

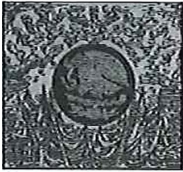


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
EXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 162 DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL.

EXP. 3165

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
20		DIP. ENRIQUE OCHOA REZA Integrante			
21		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
22		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
23		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 162 DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL.

EXP. 3165

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
27		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			